



RADICACIÓN 080014189008-2022-00986-00
PROCESO: VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: ALFREDO GABRIEL ANGULO MUÑOZ C.C. 8.684.242
DEMANDADO: CAROLINA CAMPO ACOSTA C.C. 32.888.205
JHONY RAMIREZ MARQUEZ C.C. 72.182.222

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que fue remitida a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008-2022-00986-00.

Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 21 de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. BARRANQUILLA, FEBRERO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta el Decreto Legislativo No.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este expediente para su estudio se encuentran escaneados.

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se evidencia que la parte demandante: ALFREDO GABRIEL ANGULO MUÑOZ, actuando en nombre propio, presentó demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, contra CAROLINA CAMPO ACOSTA y JHONY RAMIREZ MARQUEZ, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022, cada uno por un valor mensual 550.000, que no se escuche a los demandados mientras no consignen el valor de los cánones adeudados, que se condene a los demandados al pago de los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones, se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado, se condene a los demandados al pago de las costas del proceso y agencias en derecho.

En escrito aparte solicitó se decrete el embargo y retención de los dineros que los demandados tenga en las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, en los diferentes bancos de la ciudad, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DE DAVIVIENDA, NEQUI, BANCO POULAR,, BANCO DEL ESTADO, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AVEVILLA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO FARABELLA. Como también solicito el embargo y secuestró del Vehículo motocicleta de placas BLZ60F, propiedad del demandado, señor JHONY RAMIREZ MARQUEZ, razón por la cual esta agencia judicial ordenara prestar caución sobre el 20% del valor de las pretensiones de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Por reunir los requisitos legales, se admite la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, presentada por ALFREDO GABRIEL ANGULO MUÑOZ, quien actúa en nombre propio y en CAROLINA CAMPO ACOSTA y JHONY RAMIREZ MARQUEZ, para que se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la carrera 4 sur No. 48B – 50 hoy de acuerdo al certificado de tradición carrera 7 Sur esquina de la calle 45B7 barrio Ciudadela 20 de Julio, sector Conidec, por el incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2022, cada uno por un valor mensual 550.000, la cual se tramitará en proceso verbal sumario, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C. G. P.

3.- Concédase a la parte demandada el término de 10 días para que conteste.

4.- Ordénese prestar caución del 20% sobre el valor de las pretensiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d6dc5cec89e7730a383c00968c95cdc06f422621aa5a4cc00bfd9c1d929ef6**

Documento generado en 21/02/2023 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>